



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que está pendiente aprobar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 273 00			
EJECUTANTE	Adriana Acosta Talero	C.C. No.	51.837.309
EJECUTADAS	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
	Protección S.A.	NIT No.	800.138.188-1
ASUNTO	Sentencia ineficacia del traslado al RAIS		

Siendo la oportunidad procesal pertinente para señalar fecha para audiencia del artículo 372 del CGP, observa el despacho que:

1. Se libró mandamiento de pago mediante auto del 19 de julio de 2023.
2. Colpensiones acreditó haber dado cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución el 25 de julio de 2023, como se observa a folio 23 del archivo 07.
3. Protección canceló las costas a que fue condenada dentro del proceso ordinario laboral, el 1 de agosto de 2023

En consecuencia, cumplida la totalidad de las obligaciones objeto de ejecución, no hay lugar a resolver las excepciones de mérito presentadas, no obstante, dado que Colpensiones dio cumplimiento después de librado el mandamiento de pago, será condenada en costas dentro del presente trámite.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$650.000)**, a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo ordenado en auto del 30 de noviembre de 2023 y con lo establecido en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$650.000)**, a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que se ajusta al mandamiento de pago.

TERCERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones de hacer por parte de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación de pagar por parte de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por haber dado cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución con posterioridad al mandamiento de pago. Se fija una suma equivalente a **MEDIO (0,5) SMLMV** como agencias en derecho. Por secretaría **ELABÓRESE** la liquidación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: REQUERIR a las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a efecto de que alleguen constancia del pago de las costas anteriormente referidas dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de hacerse acreedoras a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV** por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2024.
Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582e7f4688481e64e95d37e848a5cc3bfb86426713ced1514a44680d870e055**

Documento generado en 10/05/2024 08:51:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>